

**AL DESPACHO:** Informando que el apoderado judicial de MARLENE MORENO CAVIEDES, solicita se libre mandamiento de pago contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y PORVENIR S.A., por las condenas impuestas en sentencia del proceso ordinario. Además que dentro del proceso reposa consulta de títulos judiciales obrantes a órdenes del mismo, tal como consta en el archivo visible en el archivo N° 002 del expediente digital.

Que en atención a las dificultades técnicas que ha venido presentado la página web de la Rama Judicial, no fue posible adelantar consulta de vigencia de la tarjeta profesional del abogado solicitante. Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).



**RUTH HERNÁNDEZ JAIMES**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**  
Correo electrónico:  
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ejecutivo Laboral  
Radicado: 680013105001-2021-00209-02  
Demandante: MARLENE MORENO CAVIEDES  
Demandados: COLPENSIONES Y OTROS

Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

#### **AUTO - I**

El apoderado judicial de **MARLENE MORENO CAVIEDES**, solicita se libre mandamiento de pago por OBLIGACIÓN DE HACER, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por las condenas impuestas dentro del trámite ordinario junto con el pago de las costas.

Para resolver se considera:

En primera medida a de indicarse que, se trata de ejecución de providencia judicial conforme con lo prescrito por el art. 306 del CGP, bastando con la solicitud de que se libre mandamiento de pago, conforme lo estipula la norma en cita.

Ahora, realizada la verificación en el Portal Web del Banco Agrario tal como consta en el archivo obrante en el numeral N° 002 del expediente digital, se encuentran consignados a órdenes de este Despacho el siguiente título judicial:

460010001812983 por valor de \$1.160.000, consignado por PORVENIR S.A.

Así las cosas, atendiendo que la solicitud de mandamiento se encontraba también enfilada a obtener el pago de las sumas correspondientes a las costas del proceso ordinario impuestas a cargo de PORVENIR S.A., y que dichos montos ya se encuentra consignado a órdenes del proceso no existen valores pendientes de cancelar por dicho concepto a la parte actora.

En consecuencia, se ordena la entrega del depósito judicial 460010001812983 en favor del abogado **NORBERTO MATEUS HERREÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.706.494, apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con facultad expresa para recibir de conformidad con el poder obrante a folios 26 y 27 del archivo N° 002 del proceso ordinario.

Ahora bien, procede librar mandamiento POR OBLIGACIÓN DE HACER en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, respecto de los siguientes conceptos:

1. DECLARAR que, de acuerdo a la voluntad de la demandante, COLPENSIONES debe asumir la afiliación y administración de los aportes en pensión de MARLENE MORENO CAVIEDES, conforme a lo motivado en esta providencia.
2. ORDENAR a PORVENIR S.A. devolver al régimen de prima media con prestación definida, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de MARLENE MORENO CAVIEDES como cotizaciones, bonos pensionales, con los rendimientos que se hubieren causado con ocasión de la mencionada afiliación, excluyendo de tal devolución los valores cobrados a título de cuotas de administración, comisiones, aportes para garantía de pensión mínima, gastos de administración, porcentaje correspondiente a primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos.

Igualmente se dispone librar mandamiento de pago por **OBLIGACIÓN DE PAGAR SUMA DE DINERO**, a favor de la demandante MARLENE MORENO CAVIEDES y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**- respecto de los siguientes conceptos:

3. La suma de \$1.160.000 por concepto de costas impuestas en el trámite del proceso ordinario.

Respecto a las costas procesales del ejecutivo esta judicatura se referirá a ellas en su oportunidad procesal.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., la presente decisión se notificará **POR ESTADOS** a la parte ejecutada. Puede la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar

los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Según las previsiones del art. 42 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2001, art. 21, mod. por la ley 1149 de 2007, el principio de oralidad y publicidad queda reservado para la práctica de pruebas y para la decisión de excepciones.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 612 del C.G.P, notificar el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico que dicha entidad haya previsto para tales efectos.

Debido a que el apoderado que tramita el ejecutivo es el mismo del proceso ordinario, no se hace necesario reconocer nuevamente personería.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** POR OBLIGACIÓN DE HACER en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** respecto de los siguientes conceptos:

1. DECLARAR que, de acuerdo a la voluntad de la demandante, COLPENSIONES debe asumir la afiliación y administración de los aportes en pensión de MARLENE MORENO CAVIEDES, conforme a lo motivado en esta providencia.
2. ORDENAR a PORVENIR S.A. devolver al régimen de prima media con prestación definida, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de MARLENE MORENO CAVIEDES como cotizaciones, bonos pensionales, con los rendimientos que se hubieren causado con ocasión de la mencionada afiliación, excluyendo de tal devolución los valores cobrados a título de cuotas de administración, comisiones, aportes para garantía de pensión mínima, gastos de administración, porcentaje correspondiente a primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos.

**SEGUNDO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** POR OBLIGACIÓN DE PAGAR SUMA DE DINERO a favor de la demandante MARLENE MORENO CAVIEDES y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** respecto de los siguientes conceptos:

3. La suma de \$1.160.000 por concepto de costas impuestas en el trámite del proceso ordinario.

TERCERO. **ORDENAR** en favor del abogado **NORBERTO MATEUS HERREÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.706.494, apoderado judicial de la parte demandante, la entrega del siguiente depósito judicial:

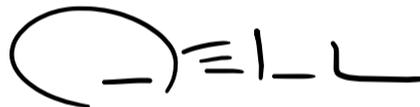
- 460010001812983 por valor de \$1.160.000, consignado por PORVENIR S.A.

**TERCERO:** **NOTIFICAR POR ESTADOS** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, puede la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

**CUARTO.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 612 del C.G.P, notificar el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico que dicha entidad haya previsto para tales efectos.

**QUINTO.** Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,**



**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.119** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **26 de septiembre de 2023**

**RUTH HERNANDEZ JAIMES**  
Secretaria